



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 12 de agosto de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05001-31-05-010-2022-00314-00
ENLACE EXPEDIENTE:	05001-31-05-010-2022-00314-00
DEMANDANTE:	FRANCISCO DE PAULA RAVE RAMIREZ
DEMANDADO:	SODEXO S.A.S.

Se observa que la demanda cumple con los requisitos formales del artículo 25 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022 por lo que se procederá a su admisión.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por FRANCISCO DE PAULA RAVE RAMIREZ en contra de SODEXO S.A.S.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de este auto con copia del escrito inicial y sus anexos al convocado en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como mensaje de datos, lo que se hará por la Secretaría del Juzgado

TERCERO: CONCEDER al citado un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío y recepción del mensaje de datos.

CUARTO: REQUERIR al accionado para que aporte al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenten en el Despacho.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado SANDRO SÁNCHEZ SALAZAR con T.P. 95.351 del C.S de J conforme al poder otorgado, se verificó la vigencia de su tarjeta profesional en el portal web de la rama judicial (archivo 03). Así mismo y atención a la sustitución de poder que se hizo a la abogada JULIANA ANDREA RODRIGUEZ GIRALDO con TP 373.555, se le reconoce personería jurídica para actuar en los términos de la sustitución. Se recuerda que esta proscrito que dos abogados actúen simultáneamente, por lo que de actuar el apoderado principal se comprenderá revocado el poder de la apoderada sustituta.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO
JUEZ